



Universidad Nacional de Chilecito

**HCS**

**Honorable Consejo Superior**

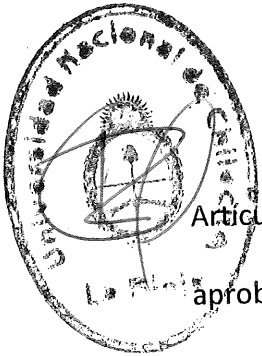
**ORDENANZA HCS Nº 001 – 11**  
Chilecito, (L.R.) **31 AGO 2011**

Visto: Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Honorable Consejo Superior, y

Considerando:

Que el virtud del Artículo Nº 69 del Estatuto Universitario, en concordancia con el Artículo 52º de la Ley de Educación Superior Nº 24.521, se efectuó la Primera Reunión del HCS, aprobándose mediante voto afirmativo y por unanimidad en el Acta Nº001 de fecha 08/07/11 la designación de los Consejeros de la Comisión de Interpretación y Reglamento, resultando conformada por los Consejeros Mg. Laura Natalia, Montero Haggen, Dr. Manuel Ignacio, Velasco, Lic. Ramón Aristides, Alvarez y el Sr. Nicolás Daniel, Coarasa.

Que sobre las actuaciones pertinentes y Despacho Nº 001/11 de la Comisión mencionada UT Supra, se expidió respeto del análisis del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Honorable Consejo Superior, y debatido en plenario por los Consejeros del HCS, se resolvió su aprobación por razón de voto afirmativo y por unanimidad, plasmándose lo actuado en el Acta Nº 002 de fecha 26/08/11.





*Universidad Nacional de Chilecito*

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 Inciso b) del Estatuto Universitario, en concordancia con el Artículo 52º de la Ley de Educación Superior N° 24.52.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

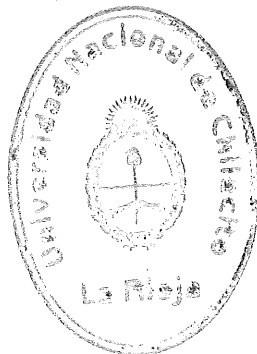
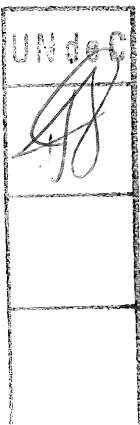
ORDENA:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Reglamento de Funcionamiento del Honorable Consejo Superior en el marco de la normativa vigente de los Artículos 67 Inciso b) y 69 del Estatuto Universitario, en concordancia con el 52º de la Ley de Educación Superior N° 24.521, que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Ing. NORBERTO RAUL CAMINO  
RECTOR  
Universidad Nacional de Chilecito

Ordenanza HCS N° 001-11





*Universidad Nacional de Chilecito*

Ordenanza HCS Nº 001\_11

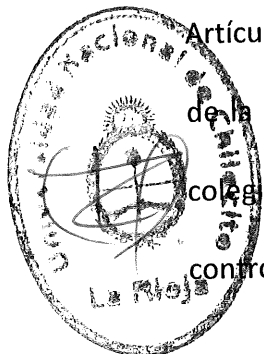
Chilecito, (L.R.) 31 AGO 2011

ANEXO I

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO  
DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR (HCS) DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

**CAPITULO I: Del alcance de sus funciones.**

Artículo 1º: Tal como establece el Estatuto de la Universidad, en concordancia con el Artículo 52º de la Ley 24521 de Educación Superior, al Honorable Consejo Superior (HCS), en tanto cuerpo colegiado, le corresponden las funciones normativas generales, de definición de políticas y de control.



Artículo 2º: La determinación y alcance de sus funciones se encuentran previstas en el Artículo 67º del Estatuto de la UNdeC.

**CAPITULO II: De las autoridades y sus atribuciones.**

Artículo 3º: El Honorable Consejo Superior (HCS) será presidido por el Rector o quien lo reemplace, en los términos, sentido y alcances de lo dispuesto por el art. 66 del Estatuto Universitario.

Artículo 4º: Serán atribuciones y deberes del Rector:

- a) Firmar todos los actos administrativos del cuerpo.
- b) Convocar al HCS a sesiones Ordinarias y Extraordinarias;



001-11

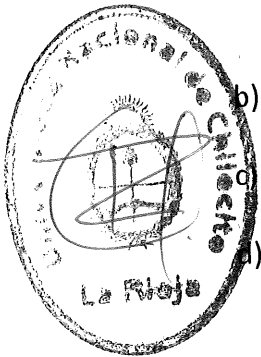
*Universidad Nacional de Chilecito*

- c) Observar y hacer observar el presente reglamento y ejercer las demás funciones que en él y en el Estatuto de la Universidad se le asignen,

**De la Secretaría del consejo.**

Artículo 5º: El Secretario General actuará como Secretario del Consejo y brindará asistencia técnica a las Comisiones internas, conforme a las siguientes funciones:

- a) Realizar las comunicaciones y oficios del HCS, salvo las notificaciones y citaciones internas que competen a la coordinación de las Comisiones;
- b) Recibir las comunicaciones dirigidas al HCS para ponerlas en su conocimiento;
- c) Redactar las actas de las sesiones asistido por personal ad hoc.
- d) Redactar y asegurar la protocolización de las Ordenanzas y Resoluciones que el cuerpo emita.
- e) Archivar y preservar la documentación elaborada.



**De los Consejeros Superiores.**

Artículo 6º: Los integrantes del HCS se denominan Consejeros Superiores.

Artículo 7º: Los Consejeros Superiores se incorporarán al Consejo Superior en la primera sesión que realice el Cuerpo, después de su elección o designación, vencido el período de su antecesor.

Artículo 8º: Los Consejeros Superiores deberán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del HCS y de las respectivas Comisiones. Las funciones que deben ejercer los mismos son obligatorias y solo excusables por causa grave a juicio del HCS



001-11

*Universidad Nacional de Chilecito*

Artículo 9º: Solo en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento definitivo del Consejero Titular, el mismo será reemplazado por su suplente. En caso de enfermedad, licencia o impedimento transitorio, deberá ser puesto en conocimiento del cuerpo, quien resolverá en definitiva.

Artículo 10º: La inasistencia injustificada de un Consejero a CUATRO (4) sesiones importará la pérdida automática del cargo, lo cual deberá ser formalizado en el seno del HCS.

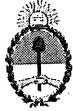
Artículo 11º: Los Consejeros Superiores no actuarán ligados a mandatos imperativos, sino de acuerdo a su propia conciencia.

### **CAPÍTULO III: De las sesiones.**

Artículo 12º: Las sesiones ordinarias del Honorable Consejo Superior (HCS) tendrán lugar como mínimo cada dos meses, excepto el período de receso. Las sesiones extraordinarias serán convocadas conforme al Artículo 68 del Estatuto de la Universidad.

Artículo 13º: Orden del día: La fecha de recepción de los temas para el orden del día será una semana antes de cada sesión. La lista de temas, incluyendo una mínima descripción y nombre del que lo presentó, será notificada a los Consejeros Superiores Titulares inmediatamente después de cerrada. El orden del día será formalizado y comunicado por el Secretario General y lo convalidará el cuerpo al inicio de la sesión. En la instancia de aprobación por el HCS del Orden del Día se podrán incluir nuevos temas, requiriéndose, para tal inclusión, la mayoría simple de sus miembros.

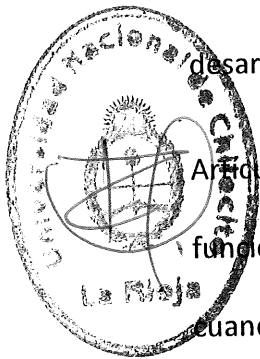
Artículo 14º: Para formar quórum en las sesiones ordinarias y extraordinarias será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.



001-11

*Universidad Nacional de Chilecito*

Artículo 15º: Las sesiones serán públicas para los integrantes de la comunidad universitaria, mientras el HCS no disponga lo contrario, mediante resolución fundada, de la mayoría de votos de los miembros presentes. En las sesiones privadas sólo podrán ingresar al recinto de sesiones los funcionarios o personas que el mismo HCS autorizase dada la índole de la cuestión a tratar, y no se dejará registro en actas de las deliberación que tengan lugar en sesión privada, salvo que el HCS explícitamente lo indique por la mayoría de los miembros presentes. Quienes asistan a las sesiones públicas como oyentes deberán guardar el orden, absteniéndose de cualquier manifestación. El Rector podrá suspender la sesión y ordenar el retiro de los espectadores en caso de no cumplirse con lo establecido hasta tanto se restablezcan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.



Artículo 16º: El HCS podrá, por voto de la mayoría de los miembros presentes, autorizar a los funcionarios u otros miembros de la comunidad universitaria a intervenir en sus deliberaciones cuando se discutieren temas atinentes a las áreas de su competencia, quedando autorizados a verter su opinión en caso de consulta. Se autorizará, por idéntica mayoría, la intervención de personas ajenas a la Universidad y sólo a los efectos informativos, en tales casos el cuerpo pasara a sesionar en Comisión.

Artículo 17º: Las actas de sesiones del HCS expresarán con la mayor fidelidad, los temas que en ellas hubieran sido tratados y resueltos y necesariamente contendrán:

1. El nombre de los Consejeros Superiores que hubieren asistido a la sesión y el de los que hubieren faltado con aviso, sin aviso o con licencia;
2. El Orden del Día aprobado por el HCS.
3. Lugar y sitio en que se celebrare la reunión y la hora de su apertura;
4. La aprobación del acta anterior; Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hubiere



001-11

*Universidad Nacional de Chilecito*

- dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado;
5. Las mociones presentadas y la resolución del HCS en cada asunto, con indicación de los Consejeros Superiores que hubieren votado y del sentido en que lo hicieron. Tal disposición no registrará en caso que el HCS decidiera que la votación fuere secreta, quedando en tal circunstancia solo constancia del resultado de la misma;
  6. La hora de finalización de la sesión.

Artículo 18º: Las actas provisorias deberán ser dadas a conocer a los miembros del HCS al momento de la notificación del Orden del Día de la sesión siguiente. En la primera sesión

ordinaria que celebre el HCS, los miembros harán las observaciones que consideren necesarias.

En caso de no poder estar presente alguno de los Consejeros Superiores en dicha sesión, podrá formular observaciones por escrito, para su consideración, las que deberán ser remitidas en forma fehaciente hasta una hora antes del inicio de la sesión correspondiente.

Aprobada el acta con las observaciones que hubiere merecido, será redactada definitivamente dentro de los diez (10) días posteriores y autenticada con la firma del Rector y al menos dos consejeros designados al efecto.

#### **CAPITULO IV: De las Comisiones.**

Artículo 19º: El HCS contará con las siguientes Comisiones permanentes: Académica, Investigación y Vinculación Tecnológica; Asuntos Institucionales y Económicos; Interpretación y Reglamento; Extensión, Asuntos Estudiantiles y Relaciones con la Comunidad. Sus competencias quedarán fijadas por la índole de las cuestiones a tratar y la incumbencia originaria será propuesta por el Cuerpo. Cuando el asunto fuera de competencia de dos o más Comisiones, el



001-11

*Universidad Nacional de Chilecito*

orden de tratamiento estará indicado en la primera remisión sin perjuicio de que luego pueda variarse la secuencia en función del dictamen fundado de cualquiera de las Comisiones intervinientes.

Cada Comisión deberá designar un coordinador de la misma, de entre sus integrantes.

Las Comisiones podrán contar con el apoyo de los Secretarios de la Universidad cuyas incumbencias resulten afines a la temática.

Artículo 20º: Las Comisiones podrán pedir al HCS, cuando algún asunto así lo requiriera, el aumento del número de sus miembros. Cuando un asunto correspondiere a más de una Comisión, éstas podrán estudiarlo reunidas o por separado.

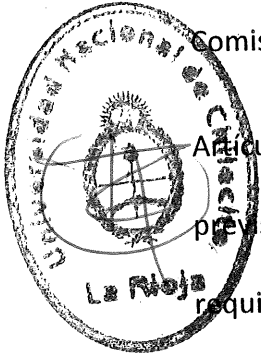
Artículo 21º: El HCS, en los casos que estimare conveniente o en aquellos que no estuvieran previstos en este Reglamento, y cuando razones de organización de las actividades así lo requieran, podrá crear Subcomisiones, en el marco de las Comisiones previstas en el Artículo 19º del presente plexo normativo, o Comisiones Ad-Hoc, que dictaminen sobre ellos.

Artículo 22º: Los despachos de Comisión deberán estar siempre firmados por los Consejeros Superiores intervinientes.

### **De la Conformación y funcionamiento de las Comisiones.**

Artículo 23: Cada comisión del HCS estará integrada por aquellos Consejeros Superiores que deseen participar de ella. Cada Consejero podrá participar de todas aquellas comisiones donde considere que responsablemente puede contribuir.

Artículo 24: Las Comisiones deberán reunirse como mínimo una vez entre cada sesión del HCS, salvo que no tengan temas que tratar.







001-11

*Universidad Nacional de Chilecito*

Artículo 25: La Comisión sesionará con la presencia de al menos dos Consejeros Superiores.

Artículo 26: Los despachos de comisión serán firmados por los Consejeros Superiores autores del despacho y por todos aquellos que deseen adherir al mismo. Los Consejeros Superiores que no estén de acuerdo con el despacho emitirán uno propio, el que firmarán. Un asunto podrá tener más de un despacho. Cuando esto ocurriera, el HCS tratará cada despacho empezando por el que tenga mayor número de firmas.

Artículo 27: Los despachos se presentaran por consensos, cuando no se alcance el mismo, los nuevos despachos se deberán redactar en forma contrapuesta al de la mayoría y así se votarán,

de modo que la aprobación del dictamen de la mayoría excluirá el tratamiento de los demás despachos sobre el mismo asunto. Las aclaraciones o incorporaciones de textos

complementarios a una moción, no importarán la redacción de nuevos despachos y se realizarán

en el seno del HCS en ocasión del tratamiento del mismo, será el HCS el que decida si se

incorpora o no las aclaraciones solicitadas.

#### **CAPÍTULO V: De la tramitación y presentación de los proyectos.**

Artículo 28º: Los proyectos sólo podrán ser presentados por el Rector, por los Consejeros Superiores o iniciarse directamente en el seno de las Comisiones, en cuyo caso pasarán directamente al pleno con el despacho de éstas. Todo proyecto se presentará por escrito y firmado. Su tratamiento se realizará conforme a las previsiones del Artículo 35º.

Artículo 29º: Será moción de preferencia, toda propuesta que tenga por objeto dar tratamiento prioritario a una determinada cuestión, anticipando el momento en que, con arreglo a este Reglamento, correspondiere su tratamiento, tuviere o no despacho de Comisión.



*Universidad Nacional de Chilecito*

Artículo 30º: Será moción de reconsideración toda propuesta que tuviere por objeto rever una decisión del HCS aprobada en general o particular, pero no ejecutada. Requerirá para su acogimiento las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes del HCS, en caso de revisarse una decisión que hubiere sido aprobada por una mayoría de dos tercios (2/3), y de dos tercios (2/3) en caso de revisarse una decisión que hubiere sido aprobada por mayoría absoluta o simple.

Artículo 31º: El tratamiento sobre tablas requerirá la anuencia de dos tercios de los Consejeros Superiores presentes.

Se considera tratamiento sobre tablas aquellos temas que no están en el orden del día.-

Artículo 32º: Será moción de orden, aquella que esté dirigida a ordenar el debate del HCS, podrá ser formulada por cualquiera de sus miembros, y requerirá al menos del apoyo de algún otro miembro del HCS a los efectos de ser considerada. Confirmada, deberá ser votada inmediatamente después de su formulación. Su aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros presentes.

**Del tratamiento de los proyectos.**

Artículo 33º: La presentación de los proyectos deberá realizarse ante la Secretaría del Consejo, correspondiendo al Rector determinar su remisión a las Comisiones pertinentes, o, cuando corresponda, su tratamiento directo por el HCS.

Artículo 34º: Todo proyecto a considerar por el HCS será sometido a dos discusiones, una en general y otra en particular, salvo que su índole no lo hiciere necesario. Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluirá toda discusión sobre él. Si resultare aprobado, se pasará a discusión y votación en particular. La discusión en particular



001-11

*Universidad Nacional de Chilecito*

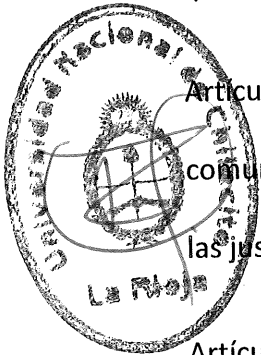
se hará en detalle, artículo por artículo, período por período, debiendo recaer la votación sobre cada uno de ellos.

#### **CAPÍTULO VI: Del orden de la sesión.**

Artículo 35º: Una vez reunido el número de Consejeros Superiores requerido para formar quórum, el Rector declarará abierta la sesión. Se aprobará la Orden del Día, cumplido lo cual, se seguirá con el tratamiento de los temas previstos en la misma.

Artículo 36º: Si transcurriera una hora desde la señalada para el inicio de la sesión, y no existiere quórum, se tendrá por suspendida la misma y se labrará el acta correspondiente.

Artículo 37º: Los consejeros superiores que no pudieran asistir por razones justificadas deberán comunicarlo fehacientemente al secretario del Consejo. El HCS al inicio de la sesión considerará las justificaciones y resolverá al respecto.



Artículo 38º: Los Consejeros Superiores al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Rector o al HCS en general y se ceñirán a la cuestión en debate.

Artículo 39º: Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tuviere la palabra.

Artículo 40º: La sesión será levantada por indicación del Rector cuando hubiere terminado el tratamiento del orden del día, o por resolución del HCS, previa moción de orden al respecto.

Ningún Consejero podrá abandonar la sesión, salvo expresa autorización del HCS.

#### **CAPÍTULO VII: Del orden de la palabra.**

Artículo 41º: La palabra será concedida a los Consejeros Superiores en el siguiente orden:



001-11

*Universidad Nacional de Chilecito*

- a) al Coordinador de la Comisión o quien se designe;
- b) al autor del proyecto en discusión;
- c) a los demás Consejeros Superiores, en el orden en que la hubieren solicitado.

### **CAPÍTULO VIII: De la votación.**

Artículo 42º: Las votaciones serán nominales y por signos, afirmando o negando la propuesta. Excepcionalmente, el HCS decidirá que las votaciones sean secretas, por dos tercios (2/3) de los votos presentes. Cuando el HCS deba considerar un asunto que afecte de modo directo y personal a algún Consejero, éste deberá excusarse de intervenir en el mismo, y, además, retirarse de la sesión durante el tratamiento del asunto. Cuando la ausencia del Consejero, impidiera tratar dicho asunto por falta de quórum, el mismo deberá excluirse del Orden del Día, y pasar a ser tratado en la siguiente sesión.



Artículo 43º: Los Consejeros Superiores podrán abstenerse invocando razones fundadas. El HCS, por mayoría simple, podrá aceptar o desestimar la abstención. En caso de aceptarse la misma, esta no deberá comprometer el quórum.

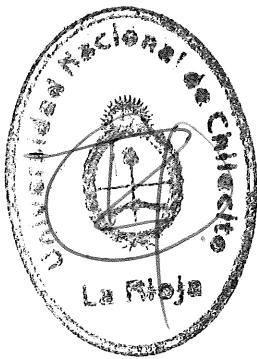
Artículo 44º: Toda votación de resoluciones en general se limitará a las cuestiones sometidas a consideración por el Rector y requerirá para ser aprobada la mayoría simple de los miembros presentes, salvo que el Estatuto o el Reglamento establecieren otra mayoría. En las votaciones en particular podrán votarse más de una moción respecto de cada artículo o propuesta. En ese caso, será aprobada la que lograre la mayoría de votos presentes. Si ninguna moción alcanzare dicha mayoría, se limitará la nueva votación a las dos propuestas más votadas. Si ninguna de ellas lograre la mayoría simple, se computará dicha mayoría respecto de los votos positivos emitidos.



001-11

*Universidad Nacional de Chilecito*

En caso de no obtenerse dicha mayoría por mediar empate, desempatará el Rector necesariamente. Igual temperamento al de las votaciones en particular se observará en las votaciones para la elección o designaciones que competen al Cuerpo. En todos los casos el quórum será determinado por el Rector, antes de llamar a votación y no podrá ser alterado hasta la conclusión de la rueda correspondiente.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail.